

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0085/2015

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

-----**Visto** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0085/2015**, instruido en contra de los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota**, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** y **María del Carmen Alva Tinajero**, Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, con Registro Federal de Contribuyentes **b) Eliminada**, adscritos a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal; y: -----

RESULTANDO

-----**1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veinticuatro de agosto de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio ASCM/15/0956 del diez de agosto de dos mil quince, suscrito por el doctor David Manuel Vega Vera, Auditor Superior de la Ciudad de México, a través del cual remitió el Dictamen Técnico Correctivo con clave DTC-FRA-AFLA/122/13/9, numeral 4, inciso c)/3/PBI, del que se desprenden hechos irregulares que pudieran constituir responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota**, con cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y **María del Carmen Alva Tinajero**, Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, adscritos en la época de los hechos a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, como consecuencia de la auditoría financiera AFLA/122/13, en la que se revisó el Capítulo 2000 "Materiales y Suministros", derivado de la Revisión a la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal del ejercicio 2013; que obra a fojas 245 y 246 el oficio y de la foja 1 a la 246 el soporte documental del referido dictamen, de los presentes autos.-----

-----**2. Inicio del procedimiento.** El treinta de septiembre de dos mil quince, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos **María del Carmen Alva Tinajero** y **Víctor Antonio Cisneros Mota**, como probables responsables de los hechos denunciados a través del oficio ASCM/15/0956, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que obra a fojas 259 y 260 de autos; formalidad que se cumplió mediante los oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/3762/2015 y CG/DGAJR/DRS/3763/2015, ambos del nueve de octubre de dos mil quince, notificados a los ciudadanos el trece y dieciséis de octubre, ambos de dos mil quince.-----

-----**3. Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El veintinueve de octubre, doce de noviembre, y dos de diciembre, todas de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, compareció, presentando su declaración por escrito del veintinueve de octubre de dos mil quince, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencias visibles a fojas 290 a 293, 818 y 819, 837 a 839 de autos.--

-----**4.** El veintinueve de octubre de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció el ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, presentando su declaración por escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ofreció pruebas y declaró lo que a su derecho convino; diligencia que obra a fojas 376 a 378 del expediente que se resuelve.-----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

b) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



-----5. **Turno para Resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

-----**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme con lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1, 28, párrafo primero, y 105-A, fracción II, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota y María del Carmen Alva Tinajero**, son responsables de las faltas administrativas que presuntamente se les atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, adscritos Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidor público de los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota y María del Carmen Alva Tinajero**; 2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que estas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 3. La plena responsabilidad de los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota y María del Carmen Alva Tinajero**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota y María del Carmen Alva Tinajero**, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas de las que se desprende la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales y Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, respectivamente, adscritos a la Policía Bancaria Industrial; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

-----1. La calidad de servidor público del ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - a) Con la copia certificada del Nombramiento del primero de enero de dos mil trece, firmado por el Doctor Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por medio del cual designó a la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, Jefa del Departamento de Control Administrativo, adscrita a la Subdirección de Servicios Médicos Integrales de la Policía Bancaria e Industrial, a partir de esa fecha; visible a foja 240 de autos. -----

- - - b) Con la declaración de la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero** rendida el veintinueve de octubre de dos mil quince, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 290 a 293 de autos, en la que manifestó: "...Que en el momento de los hechos irregulares que se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Control Administrativo en la Policía Bancaria e Industrial; declaración a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la ciudadana **María**

del Carmen Alva Tinajero señaló que en la época de los hechos se desempeñaba Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo en la Policía Bancaria e Industrial. -----

Con las referidas documentales públicas, valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la presente materia según dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se arriba a la conclusión que la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, se desempeñó como Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, adscrita a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal; por tanto, si tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----**2.** La calidad de servidor público del ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Con la copia certificada del Nombramiento del primero de junio de dos mil doce, signado por Superintendente General Doctor Manuel Mondragón y Kalb, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, por medio del cual designó al ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Policía Bancaria e Industrial, a partir de esa fecha; visible a foja 236 de autos.-----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota** rendida el veintinueve de octubre de dos mil quince, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, visible a fojas 376 a 278 de autos, en la que manifestó: "...Que en el momento de los hechos irregulares que se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales en la Policía Bancaria e Industrial; declaración a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad con el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota** señaló que en la época de los hechos se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales en la Policía Bancaria e Industrial. -----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al procedimiento administrativo según lo dispone el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, adscrito a la Policía Bancaria Industrial; por tanto, si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

-----**CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Víctor Antonio Cisneros Mota**, al fungir como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, adscrito a la Policía Bancaria Industrial, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha nueve de octubre de dos mil quince, mismo que obra a fojas 394 a 400 de actuaciones, se hizo consistir en:

"Usted, en su carácter de Jefe de Departamento de Recursos Materiales de la Policía Bancaria e Industrial, y al tener dentro de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, entre otras, la de *"Realizar el cálculo de sanciones por incumplimiento de proveedores, o prestadores de servicios, conforme a la normatividad establecida e informar a éstos"*, omitió realizar el cálculo de la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa "LOMEDIC, S.A. de C.V.", así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado

respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien metros tal y como se detalla a continuación:-----

No. Consecutivo	Número de Receta	Clave medicamento	Fecha de receta	Fecha de penalización	Piezas	Costo medicamento	Diferencia en días	3% de penalización	Importe de penalización
1	501577	1242	11/02/2013	15/06/2015	1	8	854	0.24	204.96
2	501625	2123	11/02/2013	15/06/2015	1	178	854	5.34	4,560.36
3	236873	5186.2	20/02/2013	15/06/2015	1	391.63	845	11.75	9,927.82
4	238748	891	06/03/2013	15/06/2015	2	17	831	0.51	423.81
5	238759	4117	06/03/2013	15/06/2015	2	60	831	1.8	1,495.80
6	238762	5165	06/03/2013	15/06/2015	2	32	831	0.96	797.76
7	238764	5165	06/03/2013	15/06/2015	2	32	331	0.96	797.76
8	238779	3451	06/03/2013	15/06/2015	1	14	831	0.42	349.02
9	238780	1939	06/03/2013	15/06/2015	1	34	831	1.02	847.62
	238789	1242	06/03/2013	15/06/2015	2	16	831	0.48	398.88
10	238798	4117	06/03/2013	15/06/2015	1	30	831	0.9	747.90
	238798	813	06/03/2013	15/06/2015	2	52.74	831	1.58	1,314.81
11	238808	1903	06/03/2013	15/06/2015	1	9.00	831	0.27	224.37
12	238813	5486	06/03/2013	15/06/2015	2	2,810.00	831	84.3	70,053.30
13	238821	1939	06/03/2013	15/06/2015	2	68	831	2.04	1,695.24
14	238825	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
15	238826	010.000.2630.00	06/03/2013	15/06/2015	1	554.3	831	16.63	13,818.70
	238826	040.000.2096.00	06/03/2013	15/06/2015	1	346.63	831	10.4	8,641.49
16	238833	3451	06/03/2013	15/06/2015	1	14	831	0.42	349.02
17	238847	2822	06/03/2013	15/06/2015	1	29	831	0.87	722.97
18	238853	4356	06/03/2013	15/06/2015	1	420	831	12.6	10,470.60
	238853	4117	06/03/2013	15/06/2015	2	60	831	1.8	1,495.80
19	238867	1242	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
20	238869	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
	238869	1939	06/03/2013	15/06/2015	1	34	831	1.02	847.62
	238880	4117	06/03/2013	15/06/2015	1	30	831	0.9	747.90
21	238885	5165	06/03/2013	15/06/2015	2	32	831	0.96	797.76
22	238889	891	06/03/2013	15/06/2015	1	8.5	831	0.26	211.91
	238889	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
	238899	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
	238899	1939	06/03/2013	15/06/2015	1	34	831	1.02	847.62
23	238909	4184	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
24	238911	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
25	682385	4184	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
	682385	1242	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
26	682684	4184	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
27	682686	1903	06/03/2013	15/06/2015	1	9	831	0.27	224.37
	682686	1242	06/03/2013	15/06/2015	1	8.00	831	0.24	199.44
28	12583	891	21/02/2013	15/06/2015	1	8.5	844	0.26	215.22
29	12674	4110	21/02/2013	15/06/2015	2	29	844	0.87	734.28
30	12992	5165	23/02/2013	15/06/2015	1	16	842	0.48	404.16
31	14195	5186	27/02/2013	15/06/2015	1	16	838	0.48	402.24
32	14212	4136	28/02/2013	15/06/2015	1	68	837	2.04	1,707.48
33	14220	108	28/02/2013	15/06/2015	1	12	837	0.36	301.32
34	14221	108	28/02/2013	15/06/2015	2	12	837	0.36	301.32
	14221	5165	28/02/2013	15/06/2015	2	16.00	837	0.48	401.76
35	14238	4356	28/02/2013	15/06/2015	1	420	837	12.6	10,546.20
36	14263	5165	28/02/2013	15/06/2015	1	16.00	837	0.48	401.76
37	14290	5165	28/02/2013	15/06/2015	2	16	837	0.48	401.76
38	14307	4110	28/02/2013	15/06/2015	2	29	837	0.87	728.19
39	14308	4117	28/02/2013	15/06/2015	1	30	837	0.9	753.30
40	14310	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
41	14316	516	28/02/2013	15/06/2015	1	16	837	0.48	401.76
42	14318	42826	28/02/2013	15/06/2015	1	30	837	0.9	753.30
43	14329	891	28/02/2013	15/06/2015	2	8.5	837	0.26	213.44
44	14339	5186.2	28/02/2013	15/06/2015	1	391.63	837	11.75	9,833.83
45	14345	2530	28/02/2013	15/06/2015	1	514.5	837	15.44	12,919.10
46	14381	5186	28/02/2013	15/06/2015	3	16	837	0.48	401.76
47	14389	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
48	14404	2530	28/02/2013	15/06/2015	1	514.5	837	15.44	12,919.10
49	14422	3451	28/02/2013	15/06/2015	2	14	837	0.42	351.54
50	14424	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
51	14428	4117	28/02/2013	15/06/2015	2	30	837	0.9	753.30
52	14431	891	28/02/2013	15/06/2015	2	8.5	837	0.26	213.44
53	14447	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
54	14480	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
55	14505	108	28/02/2013	15/06/2015	1	12	837	0.36	301.32
TOTAL: \$193,644.17									

Cálculo que debió realizar de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato abierto AD-01/2013, aplicando el 3.0% del precio de los medicamentos que no fueron surtidos, por cada día de retraso natural; conducta con la cual ocasionó un perjuicio al Erario del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$193,644.17 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.); infringiendo con ello lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, vigente en 2013, en su apartado de "Funciones del Departamento de Recursos Materiales", lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si el servidor público **Víctor Antonio Cisneros Mota** al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales adscrito a la Policía Bancaria e Industrial, omitió realizar el cálculo de la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa "LOMEDIC, S.A. de C.V.", así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros.-----

b) Si al tener dentro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial la de: "Realizar el cálculo de sanciones por incumplimiento de proveedores", omitió realizar el cálculo de la pena convencional a la que se hizo acreedora la empresa "LOMEDIC, S.A. de C.V.", respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros.-----

c) Si el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, establece como función de la Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales de la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, la consistente en: "Realizar el cálculo de sanciones por incumplimiento de proveedores, a la cual se hizo acreedora la empresa "LOMEDIC, S.A. de C.V., y si el ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, al fungir como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales adscrito a la Policía Bancaria Industrial, en ejercicio de dicha función estaba obligado a realizar el cálculo de la pena convencional a la que se hizo acreedora la empresa "LOMEDIC, S.A. de C.V.", así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros.--

d) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al servidor público **Víctor Antonio Cisneros Mota**, al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, adscrito a la Policía Bancaria Industrial, omitió realizar el cálculo de la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa "LOMEDI, S.A. de C.V.", así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros; y por ello incumplió su función consistente en "Realizar el cálculo de sanciones de proveedores, conforme a la normatividad establecida e informar a éstos; y si por ello incumplió su función establecida en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, en contravención a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, del veintiocho de diciembre del dos mil doce, visible a fojas 98 a 109 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintiocho de diciembre de dos mil doce, la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal celebró Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, cuyo objeto fue: el suministro de medicamentos a través del surtimiento de recetas, que incluye el servicio de mostrador en los términos y condiciones económicas ofertadas en la cotización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, conforme a los anexos "A" y "B"; en el que en la Cláusula "SEGUNDA", el proveedor se obligó a mantener los mostradores con una existencia mínima para diez días continuos en cada uno de los medicamentos de los referidos anexos; en la cláusula "QUINTA", se señaló que se entenderá como desabasto de medicamentos cuando no sea surtido en el mostrador al ser presentada la receta oficial o surtida parcialmente, el proveedor se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional del 3% del precio de los medicamentos de los anexos "A" y "B" por cada día natural de retraso y hasta que se entregue, plazo que se contará a partir del momento en que se presente en el mostrador la receta y esta no sea surtida.-----

2. Copia certificada del Convenio Modificatorio de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, del Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, visible a fojas 127 a 129 a 119 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintiocho de febrero de dos mil trece se celebró Convenio Modificatorio del Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, cuyo objeto fue la ampliación de la vigencia del contrato principal para la adquisición de medicamentos con servicios de mostrador, comprendido del primero al quince de marzo de dos mil trece. -----

3. Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) números 11 CD 03 100102, 11 CD 03 100195 y 11 CD 03 100407, con fecha de expedición once de marzo, dieciséis de abril y veinte de junio de dos mil trece, visibles a fojas 140 a 145 de autos. Documentales públicas a las que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprenden que mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) números 11 CD 03 100102, 11 CD 03 100195 y 11 CD 03 100407 de fechas once de marzo, dieciséis de abril y veinte de junio, todas de dos mil trece; la Policía Bancaria Industrial realizó a la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., el pago de la factura DA-2487 del trece de febrero de dos mil trece por un importe de \$553,954.15 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.); y el importe de \$1,467,809.48 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos nueve pesos 48/100 M.N.) respecto de la factura DA-4580 del catorce de marzo de dos mil trece y la cantidad de \$596,068.34 (quinientos noventa y seis mil sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) en cuanto a la factura DA-5548 del dos de abril de dos mil trece.-----

4. Copia certificada de las Facturas números DA-2487 del trece de febrero, DA-4580 catorce de marzo, DA-5548 del dos de abril, todas de dos mil trece, visibles a fojas 143 a 160 de autos. Documentales públicas a las que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprenden que la empresa LOMEDIC, S. A. de C.V., expidió a favor de la Policía Bancaria Industrial, las Facturas números DA-2487 del trece de febrero, DA-4580 catorce de marzo, DA-5548 del dos de abril, todas de dos mil trece, cuya ; DESCRIPCIÓN se señaló: Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Obregón, periodo del 2013-02-11 al 2013-02-11, con un monto de \$23,692.27 (Veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Cien metros, periodo del 2013-02-28 al 2013-02-28, con un monto de \$114,376.86 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Marruecos, periodo del 2013-03-06 al 2013-03-06, con un monto de \$62,594.54 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.).-----

5. Copia certificada de la Cédula Analítica de Cálculo de la penalización a medicamentos no surtidos por la empresa LOMEDIC, S.A. DE C.V., al 15 de junio de 2015, de las facturas números 2487, 5548 y 4580, expedida por la Dirección "B" de Auditoría de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, visible a fojas 222 y 223 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que en la Cédula Analítica de Cálculo de la penalización a medicamentos no surtidos por la empresa LOMEDIC, S.A. DE C.V., al 15 de junio de 2015, de las facturas números 2487, 5548 y 4580, la Dirección "B" de Auditoría de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, determinó la cantidad de \$193,644.17 (Cientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), por concepto de penalización al no surtir 64 medicamentos en 55 recetas prescritas por la referida empresa.-----

6. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 501577 del once de febrero de dos mil trece, visible a foja 164 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del

Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 501577 del once de febrero de dos mil trece, a nombre de Carol Navarro, por el medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG tabletas, código 1242, cantidad 01, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

7. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 501625 del once de febrero de dos mil trece, visible a foja 165 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 5016257 a nombre de [REDACTED] c) Eliminada, por medicamento no surtido Mupirocina 2 G 100 G Ungüento, código 2123, cantidad 01, con un costo de \$178.00 (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).-----

8. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 236873 del veinte de febrero de dos mil trece, visible a foja 166 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 236873 del veinte de febrero de dos mil trece, a nombre de [REDACTED] d) Eliminada, por medicamento no surtido Pregabalina 75 mg capsulas, código 4356.1, cantidad 01 por un costo de \$391.63 (Trescientos noventa un pesos 63/100 M.N.).-----

9. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238748 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 167 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238748 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de [REDACTED] e) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20MG, código 891, cantidad 2, con un costo de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.).-----

10. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238759 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 168 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238759, a nombre de [REDACTED] f) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletetas, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

11. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238762 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 169 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238762, a nombre de [REDACTED] g) Eliminada, medicamento no surtido Metformina de 850 MG Tabletetas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

12. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238764 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 170 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238764, a nombre de [REDACTED] h) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tabletetas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

c), d), e), g) y h) Se eliminan tres palabras del nombre de cinco particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

13. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238779 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 171 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238779 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de i) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tabletas, código 5451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

14. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238780 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 172 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238780, a nombre de j) Eliminada, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

15. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238789 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 173 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238789, a nombre de k) Eliminada, medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG Tabletas, código 1242, cantidad 2, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

16. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238798 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 174 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238798 a nombre de l) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), medicamento no surtido Hidrocortizona 1 MG crema, código 813, cantidad 2, con un costo de \$26.37 (veintiséis pesos 37/100 M.N.).-----

17. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238808 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 175 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238808, a nombre de m) Eliminada, medicamento no surtido Trimetoprima Sulfametoxazol 80 MG Tabletas, código 1903, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.).-----

18. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238813 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 176 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238813, a nombre de n) Eliminada, medicamento no surtido Olanzapina 10 MG Tabletas, código 5486, cantidad 2, con un costo de \$1405.00 (mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.).-----

19. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238821 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 177 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal

i),j), l) y n) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

k) y m) Se eliminan cuatro palabras del nombre de dos particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238821, a nombre de o) Eliminada, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 2, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

20. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238825, del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 173 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238821, a nombre de p) Eliminada, medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.).-----

21. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238826 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 179 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238826, a nombre de n) Eliminada, medicamento no surtido Balproato Semisódico 500 MG Tabletas, código 010.000.2630.00, cantidad 1, con un costo de \$554.30 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); medicamento no surtido Tlamadol Paracetamol 37.5 MG, código 040.000.2096.00, cantidad 1, con un costo de \$346.63 (trescientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.).--

22. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238833 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 180 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238833, a nombre de r) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

23. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238847 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 181 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238847, a nombre de s) Eliminada medicamento no surtido Cloramfenicol Levogro 5 MG Unguento, código 2822, cantidad 1, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).-----

24. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238853 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 182 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238853, a nombre de t) Eliminada medicamento no surtido Pregabalina 75 MG Cápsulas, código 4356, cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

25. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238867 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 183 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238867, a nombre de v) Eliminada,

o), p), q), r) y v) Se eliminan tres palabras del nombre de cinco particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

s) y t) Se eliminan cuatro palabras del nombre de dos particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

medicamento no surtido Metroclorpramida 10 MG Tabletas, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

26. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238869, de fecha seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 184 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238869, a nombre de: w) Eliminada, medicamento no surtido Loratamina 10 MG Tabletas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

27. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238880, de fecha seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 185 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238880, a nombre de x) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

28. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238885 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 186 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238885, a nombre de y) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

29. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238889 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 187 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238889, a nombre de z) Eliminada, medicamento no surtido Miconaxol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.).-----

30. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238899 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 188 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238899, a nombre de aa) Eliminada medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Grageas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.).-----

31. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 682385 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 189 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 682385, a nombre de bb) Eliminada medicamento no surtido Loperamida Tabletas, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100

w), x), y), z) y aa) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

bb) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida Tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

32. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 682684 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 190 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 682684, nombre de cc) Eliminada, medicamento no surtido Loperamida Tabletas 2MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

33. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 682686 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 191 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 682686, a nombre de dd) Eliminada, medicamento no surtido Trimetroprima Tabletas 500 MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

34. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 12583 del veintiuno de febrero de dos mil trece, visible a foja 192 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 12583, a nombre de ee) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

35. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 12674 del veintiuno de febrero de dos mil trece, visible a foja 193 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 12674, a nombre de ff) Eliminada medicamento no surtido Amiodarona Loridrato 200 MG tabletas código 4110 cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).-----

36. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 12992 del veintidós de febrero de dos mil trece, visible a foja 194 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 12992, a nombre de gg) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG tabletas código 5165 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

37. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14195 del veintisiete de febrero de dos mil trece, visible a foja 195 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14195, a nombre hh) Eliminada, medicamento no surtido Omeprazol 20 MG tabletas código 5186 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

dd), ee) y gg) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

cc) ff) y hh) Se eliminan cuatro palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

38. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14212 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 196 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14212, a nombre de [REDACTED] ii) Eliminada, medicamento no surtido Clindamicina 1 G/100 G, GEL DERMICO, código 4136 cantidad 1, con un costo de \$68.00 (sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); documental que obra a foja 181 de los autos del expediente citado al rubro.-----

39. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14220 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 197 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14220, a nombre de [REDACTED] jj) Eliminada, medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

40. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14221 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 198 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14221, a nombre de [REDACTED] kk) Eliminada medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metaformina 850 MG, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

41. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14238 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 199 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14238, a nombre de [REDACTED] ll) Eliminada, medicamento no surtido Pregabalina 750 MG Cápsulas, código 4356 cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).-----

42. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14263 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 200 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14263, a nombre de [REDACTED] mm) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

43. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14290 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 201 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14290, a nombre de [REDACTED] nn) Eliminada, medicamento no surtido Amiodarona Cloridrato 200 MG, tabletas, código 4110, cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).-----

44. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14307 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 202 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo

ii), ll), mm) y nn) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

kk) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14307, a nombre de oo) Eliminada medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

45. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14308 del veintiocho de febrero de dos mil trece visible a foja 203 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14308, a nombre de pp) Eliminada medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

46. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14310 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 204 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14310, a nombre de qq) Eliminada medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

47. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14316 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 205 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14316, a nombre de rr) Eliminada medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

48. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14329 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 206 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14329, a nombre de ss) Eliminada, medicamento no surtido medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

49. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14339 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 207 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14339, a nombre de tt) Eliminada, medicamento no surtido Pantoprazol 40 MG, tabletas, código 5186.2, cantidad 1, con un costo de \$391.63 (trescientos noventa y un pesos 63/100 M.N.).-----

50. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14345 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 208 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14345, a nombre de uu) Eliminada

oo), pp), qq), rr), ss), tt) y uu) Se eliminan tres palabras del nombre de siete particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

██████████, medicamento no surtido Clandesartan Cilxetilo 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.).-----

51. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14381, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 209 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14381, a nombre de ██████████ vv) Eliminada ██████████ medicamento no surtido Omeprazol 20 MG, grageas, código 5186, cantidad 3, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 50/100 M.N.).-----

52. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14389, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 210 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14389, a nombre de ██████████ ww) Eliminada ██████████ medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 50/100 M.N.).-----

53. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14404, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 211 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14404, a nombre de ██████████ xx) Eliminada ██████████ medicamento no surtido Candesartán Xilecetino 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.).-----

54. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14422, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 212 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14422, ██████████ yy) Eliminada ██████████ medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 2, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

55. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14424, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 213 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14424, a nombre de ██████████ zz) Eliminada ██████████ medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); documental que obra a foja 198 de los autos del expediente citado al rubro.-----

56. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14428, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 214 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14428, nombre de ██████████ aaa) Eliminada ██████████ medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

vv), xx), yy) Se eliminan tres palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

zz) y aaa) Se eliminan cuatro palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

57. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14431, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 215 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14431, a nombre [bbb) Eliminada], medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

58. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14447, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 216 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14447, a nombre de [ccc) Eliminada] medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

59. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14480, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 217 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14480, a nombre de [ddd) Eliminada] medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); documental que obra a foja 202 de los autos del expediente citado al rubro.-----

60. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14505, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 218 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14505, a nombre de [eee) Eliminada] medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, comprimidos, código 108, cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

61. Copia certificada del Nombramiento de fecha primero de junio del año dos mil doce, dirigido al ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, signado por el Doctor **Manuel Mondragón y Kalb**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, visible a foja 214 de autos, Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el primero de junio de dos mil doce el Doctor **Manuel Mondragón y Kalb**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, designó a **Víctor Antonio Cisneros Mota**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales adscrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la referida Policía Bancaria e Industrial.-----

Documentales públicas las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que el veintiocho de diciembre de dos mil doce la Policía Bancaria e Industrial celebró con la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., el Contrato Abierto para la Adquisición de medicamentos con Servicio de Mostrador número PBI-AD-01/20132, cuyo objeto fue el suministro de medicamentos a través del surtimiento de recetas, que incluye el servicio de mostrador en los términos y condiciones económicas ofertadas en la cotización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, conforme a los anexos "A" y "B"; obligándose a mantener los mostradores con una existencia mínima para diez días continuos en cada uno de los medicamentos, entendiéndose como desabasto de medicamentos cuando no se surta la receta en el mostrador, el proveedor se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional del 3% del precio de los medicamentos de los anexos "A" y "B" por cada día natural de retraso y hasta que se entregue, plazo que se contara a partir del momento

ccc), ddd) y eee) Se eliminan tres palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

bbb) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

en que se presente en el mostrador la receta y esta no sea surtida; instrumento legal que se amplió, del primero al quince de marzo de dos mil trece.-----

Para lo cual la contratista formulo las Facturas números DA-2487 del trece de febrero, DA-4580 catorce de marzo, DA-5548 del dos de abril, todas de dos mil trece, cuya DESCRIPCIÓN se señaló: Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Obregón, periodo del 2013-02-11 al 2013-02-11, con un monto de \$23,692.27 (Veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Cien Metros, periodo del 2013-02-28 al 2013-02-28, con un monto de \$114,376.86 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Marruecos, periodo del 2013-03-06 al 2013-03-06, con un monto de \$62,594.54 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.), las que fueron liquidadas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 11 CD 03 100102, 11CD 03 100195 y 11 CD 03 100407 del once de marzo, dieciséis de abril y veinte de junio de dos mil trece, por un importe neto de \$553,954.15 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.); \$1,467,809.48 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 M.N.); y \$596,068.34 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.), respectivamente.-----

De igual manera se acredita que la Dirección "B" de Auditoria de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, determinó en la Cédula Analítica de Cálculo de la Penalización que la empresa LOMEDIC, S.A. DE C.V. se hizo acreedora a una pena convencional por la cantidad de \$193,644.17 (Cientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), por concepto de penalización, al no surtir 64 medicamentos en 55 recetas con número de Folio 501577 del once de febrero de dos mil trece, a nombre de Carol Navarro, por el medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG tabletas, código 1242, cantidad 01, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 5016257 a nombre de **c) Eliminada**, por medicamento no surtido Mupirocina 2 G 100 G Ungüento, código 2123, cantidad 01, con un costo de \$178.00 (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 236873 del veinte de febrero de dos mil trece, a nombre de **b) Eliminada**, por medicamento no surtido Pregabalina 75 mg capsulas, código 4356.1, cantidad 01 por un costo de \$391.63 (Trescientos noventa un pesos 63/100 M.N.); Folio 238748 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de **e) Eliminada**, medicamento no surtido Miconazol 20MG, código 891, cantidad 2, con un costo de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.); Folio 238759, a nombre de **g) Eliminada**, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tablet, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238762, a nombre **h) Eliminada**, medicamento no surtido Metformina de 850 MG Tablet, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238764, a nombre de **i) Eliminada**, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tablet, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238779 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de **i) Eliminada**, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tablet, código 5451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 238780, a nombre de **l) Eliminada**, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tablet, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238789, a nombre de **n) Eliminada**, medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG Tablet, código 1242, cantidad 2, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 238798 a nombre de **f) Eliminada**, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tablet, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), medicamento no surtido Hidrocortizona 1 MG crema, código 813, cantidad 2, con un costo de \$26.37 (veintiséis pesos 37/100 M.N.); Folio 238808, a nombre de **k) Eliminada**, medicamento no surtido Trimetroprima Sulfametoxazol 80 MG Tablet, código 1903, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); Folio 238813, a nombre de **m) Eliminada**, medicamento no surtido Olanzapina 10 MG Tablet, código 5486, cantidad 2, con un costo de \$1405.00 (mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); Folio 238821, a nombre de **o) Eliminada**, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tablet, código 1939, cantidad 2, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238821, a nombre de **p) Eliminada**, medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); Folio 238826, a nombre de **q) Eliminada**, medicamento no surtido Balproato Semisódico 500 MG Tablet, código 010.000.2630.00, cantidad 1, con un costo de \$554.30 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); medicamento no surtido

c), d), e), g), h), i), j), n), o), p), q), r). Se eliminan tres palabras del nombre de doce particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f), k), m) Se eliminan cuatro palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Tiamadol Paracetamol 37.5 MG, código 040.000.2096.00, cantidad 1, con un costo de \$346.63 (trescientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.); Folio 238833, a nombre de [redacted] r) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 238847, a nombre de [redacted] s) Eliminada, medicamento no surtido Cloramfenicol Levogro 5 MG Unguento, código 2822, cantidad 1, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 238853, a nombre de María del Consuelo Pivaral López, medicamento no surtido Pregabalina 75 MG Cápsulas, código 4356, cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238867, a nombre de [redacted] t) Eliminada, medicamento no surtido Metroclorpramida 10 MG Tabletas, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 238869, a nombre de: [redacted] u) Eliminada, medicamento no surtido Loratamina 10 MG Tabletas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238880, a nombre de [redacted] v) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238885, a nombre de [redacted] w) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238889, a nombre de [redacted] x) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); Folio 238899, a nombre de [redacted] y) Eliminada, medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Grageas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.); Folio 682385, a nombre de [redacted] z) Eliminada, medicamento no surtido Loperamida Tabletas, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida Tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 682684, nombre de [redacted] aa) Eliminada, medicamento no surtido Loperamida Tabletas 2MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 682686, a nombre de [redacted] bb) Eliminada, medicamento no surtido Trimetroprima Tabletas 500 MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 12583, a nombre de [redacted] cc) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 12674, a nombre de [redacted] dd) Eliminada, medicamento no surtido Amiodarona Loridrato 200 MG tabletas código 4110 cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 12992, a nombre de [redacted] ee) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG tabletas código 5165 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14195, a nombre de [redacted] ff) Eliminada, medicamento no surtido Omeprazol 20 MG tabletas código 5186 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14212, a nombre de [redacted] gg) Eliminada, medicamento no surtido Clindamicina 1 G/100 G, GEL DERMICO, código 4136 cantidad 1, con un costo de \$68.00 (sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 14220, a nombre de [redacted] hh) Eliminada, medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); Folio 14221, a nombre de [redacted] ii) Eliminada, medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metaformina 850 MG, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (doce pesos 00/100 M.N.); Folio 14238, a nombre de [redacted] ii) Eliminada, medicamento no surtido Pregabalina 750 MG Cápsulas, código 4356 cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); Folio 14263, a nombre de [redacted] kk) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14290, a nombre de [redacted] ll) Eliminada, medicamento no surtido Amiodarona Cloridrato 200 MG, tabletas, código 4110, cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 14307, a nombre de [redacted] mm) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 14308, a nombre de [redacted] nn) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14310, a nombre de [redacted] oo) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14316, a nombre de [redacted] pp) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código

r), v), w), x), y), z), aa), dd), ee), gg), ii), ll), mm), nn) oo), pp) Se eliminan tres palabras del nombre de dieciséis particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

s), t), bb), cc), ff), hh), kk) Se eliminan cuatro palabras del nombre de siete particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14329, a nombre de [redacted] qq) Eliminada, medicamento no surtido medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14339, a nombre de [redacted] rr) Eliminada, medicamento no surtido Pantoprazol 40 MG, tabletas, código 5186.2, cantidad 1, con un costo de \$391.63 (trescientos noventa y un pesos 63/100 M.N.); Folio 14345, a nombre de [redacted] ss) Eliminada, medicamento no surtido Clandesartan Cilexetilo 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.); Folio 14381, a nombre de [redacted] tt) Eliminada, medicamento no surtido Omeprazol 20 MG, grageas, código 5186, cantidad 3, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 50/100 M.N.); Folio 14389, a nombre de [redacted] uu) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 50/100 M.N.); Folio 14404, a nombre de [redacted] vv) Eliminada, medicamento no surtido Candesartán Xilecetino 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.); folio 14422, [redacted] xx) Eliminada medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 2, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14424, a nombre de Gonzalo Nájera Romano, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14428, nombre de [redacted] yy) Eliminada medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 14431, a nombre de [redacted] zz) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14447, a nombre de [redacted] ccc) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14480, a nombre de [redacted] ddd) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14505, a nombre de [redacted] eee) Eliminada, medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, comprimidos, código 108, cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., no suministró 64 medicamentos los que fueron prescritos en 55 recetas médicas en los Mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, haciéndose acreedora al 3% de penalización de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato Abierto AD-01-/2013, por cada día de retraso natural, lo que ascienda a un importe total de \$193,644.17 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), de acuerdo a lo determinado en la Cédula Analítica de Cálculo de la penalización a medicamentos no surtidos por la referida contratista, al quince de junio de dos mil quince de las facturas números 2487, 8848 y 4580, emitida por la Dirección "B" de Auditoría de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo que ocasionó un perjuicio al Erario del Gobierno de la Ciudad de México.-----

Por otra parte, se desprende que efectivamente el ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota** en la época de los hechos se desempeñó como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, adscrito a la Policía Bancaria Industrial, quien dentro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, tiene entre otras, la de **realizar el cálculo de sanciones por incumplimiento de proveedores**; sin embargo, de las documentales que obran en los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que la Jefa de Unidad Departamental de Control Administrativo, María del Carmen Alva Tinajero, de conformidad con las facultades establecidas a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Administrativo, en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, haya mantenido contacto con el Departamento de Recursos Materiales, para efecto de informarle del desabasto que presentaban las 55 recetas, por lo tanto no es dable determinar que el servidor público **Víctor Antonio Cisneros Mota**, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales de la Policía Bancaria Industrial, omitió realizar el cálculo de la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, cálculo que debió realizarse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato Abierto AD-01/2013, esto es en el presente caso, el 3.0% del precio de los 64 medicamentos que no fueron surtidos, por cada día de retraso natural.-----

qq), rr), ss), tt), uu), vv), xx), yy), ccc), ddd) eee) Se eliminan tres palabras del nombre de once particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

----- III. Ahora bien, por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si la normatividad que fue señalada como infringida por parte del ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales adscrito a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, establecen las obligaciones indicadas en los incisos del apartado I del presente considerando, en relación con los hechos irregulares materia del procedimiento administrativo que se resuelve.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar si la función que se señala como incumplida al ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales adscrito a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, en el apartado de Funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, lo obligaba a realizar el cálculo de sanciones por incumplimiento de proveedores, así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, por lo que es necesario establecer que el referido Manual Administrativo establece lo siguiente:-----

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES

FUNCIONES:

(...)

“XI Realizar el cálculo de sanciones por incumplimiento de proveedores (...) conforme a la normatividad establecida e informar a éstos”.

Del ordenamiento en cita se desprende la obligación de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales de la Policía Bancaria e Industrial de realizar el cálculo de sanciones por incumplimiento de proveedores conforma a la normatividad establecida e informar a éstos; por lo tanto es claro que si el ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales, adscrito a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve, en el caso concreto, en ejercicio de dicha función estaba obligado a realizar el cálculo de la pena convencional a la que se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., así como hacer del conocimiento de ésta, respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas con número de Folio 501577 del once de febrero de dos mil trece, a nombre de Carol Navarro, por el medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG tabletas, código 1242, cantidad 01, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 5016257 a nombre de c) Eliminada, por medicamento no surtido Mupirocina 2 G 100 G Ungüento, código 2123, cantidad 01, con un costo de \$178.00 (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 236873 del veinte de febrero de dos mil trece, a nombre de d) Eliminada, por medicamento no surtido Pregabalina 75 mg capsulas, código 4356.1, cantidad 01 por un costo de \$391.63 (Trescientos noventa un pesos 63/100 M.N.); Folio 238748 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de e) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20MG, código 891, cantidad 2, con un costo de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.); Folio 238759, a nombre de a) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tablet, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238762, a nombre f) Eliminada, medicamento no surtido Metformina de 850 MG Tablet, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238764, a nombre de h) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tablet, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238779 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de i) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tablet, código 5451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 238780, a nombre de Samuel Cisneros Tirado, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tablet, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238789, a nombre de i) Eliminada, medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG Tablet, código 1242, cantidad 2, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 238798 a nombre de k) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tablet, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), medicamento no surtido Hidrocortizona 1 MG crema, código 813, cantidad 2, con

c), d), e), g), h), i), j). Se eliminan tres palabras del nombre de siste particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f), k). Se eliminan cuatro palabras del nombre de dos particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

un costo de \$26.37 (veintiséis pesos 37/100 M.N.); Folio 238808, a nombre de [redacted] l) Eliminada medicamento no surtido Trimetroprima Sulfametoxazol 80 MG Tabletas, código 1903, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); Folio 238813, a nombre de [redacted] m) Eliminada medicamento no surtido Olanzapina 10 MG Tabletas, código 5486, cantidad 2, con un costo de \$1405.00 (mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); Folio 238821, a nombre de [redacted] n) Eliminada medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 2, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238821, a nombre de [redacted] o) Eliminada medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); Folio 238826, a nombre de [redacted] p) Eliminada medicamento no surtido Balproato Semisódico 500 MG Tabletas, código 010.000.2630.00, cantidad 1, con un costo de \$554.30 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); medicamento no surtido Tlamadol Paracetamol 37.5 MG, código 040.000.2096.00, cantidad 1, con un costo de \$346.63 (trescientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.); Folio 238833, a nombre de [redacted] q) Eliminada medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 238847, a nombre de [redacted] r) Eliminada medicamento no surtido Cloramfenicol Levogro 5 MG Unguento, código 2822, cantidad 1, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 238853, a nombre de [redacted] s) Eliminada medicamento no surtido Pregabalina 75 MG Cápsulas, código 4356, cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238867, a nombre de [redacted] t) Eliminada medicamento no surtido Metroclorpramida 10 MG Tabletas, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 238869, a nombre de: [redacted] u) Eliminada medicamento no surtido Loratamina 10 MG Tabletas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238880, a nombre de [redacted] v) Eliminada medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238885, a nombre de [redacted] x) Eliminada medicamento no surtido Metformina 850 MG Tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238889, a nombre de [redacted] v) Eliminada medicamento no surtido Miconaxol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); Folio 238899, a nombre de [redacted] z) Eliminada medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Grageas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.); Folio 682385, a nombre de [redacted] aa) Eliminada medicamento no surtido Loperamida Tabletas, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida Tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 682684, nombre de [redacted] bb) Eliminada medicamento no surtido Loperamida Tabletas 2MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 682686, a nombre de [redacted] cc) Eliminada medicamento no surtido Trimetroprima Tabletas 500 MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 12583, a nombre de [redacted] dd) Eliminada medicamento no surtido Miconazol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 12674, a nombre de [redacted] ee) Eliminada medicamento no surtido Amiodarona Loridrato 200 MG tabletas código 4110 cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 12992, a nombre de [redacted] ff) Eliminada medicamento no surtido Metformina 850 MG tabletas código 5165 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14195, a nombre de [redacted] gg) Eliminada medicamento no surtido Omeprazol 20 MG tabletas código 5186 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14212, a nombre de [redacted] hh) Eliminada medicamento no surtido Clindamicina 1 G/100 G, GEL DERMICO, código 4136 cantidad 1, con un costo de \$68.00 (sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 14220, a nombre de [redacted] ii) Eliminada medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); Folio 14221, a nombre de [redacted] ii) Eliminada medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metaformina 850 MG, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (doce pesos 00/100 M.N.); Folio 14238, a nombre de [redacted] kk) Eliminada medicamento no surtido Pregabalina 750 MG Cápsulas, código 4356 cantidad 1, con un costo de \$420.00

l) m), n), r), v), w), x), y), z), aa), dd), ee), gg), ii), ll), mm), nn) oo), pp) Se eliminan tres palabras del nombre de diecinueve particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

s), t), bb), cc), ff), hh), kk) Se eliminan cuatro palabras del nombre de siete particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

(cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); Folio 14263, a nombre de [II) Eliminada], medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14290, a nombre de [mm) Eliminada], medicamento no surtido Amiodarona Cloridrato 200 MG, tabletas, código 4110, cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 14307, a nombre de [nn) Eliminada], medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 14308, a nombre de [oo) Eliminada], medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14310, a nombre de [pp) Eliminada], medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14316, a nombre de [qq) Eliminada], medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14329, a nombre de [rr) Eliminada], medicamento no surtido medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14339, a nombre de [ss) Eliminada], medicamento no surtido Pantoprazol 40 MG, tabletas, código 5186.2, cantidad 1, con un costo de \$391.63 (trescientos noventa y un pesos 63/100 M.N.); Folio 14345, a nombre de [tt) Eliminada], medicamento no surtido Clandesartan Cilexetilo 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.); Folio 14381, a nombre de [uu) Eliminada], medicamento no surtido Omeprazol 20 MG, grageas, código 5186, cantidad 3, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 50/100 M.N.); Folio 14389, a nombre de [vv) Eliminada], medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 50/100 M.N.); Folio 14404, a nombre de [xx) Eliminada], medicamento no surtido Candesartán Xilecetino 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.); folio 14422, [yy) Eliminada], medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 2, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14424, a nombre de [zz) Eliminada], medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14428, nombre de [aaa) Eliminada], medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 14431, a nombre de [bbb) Eliminada], medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14447, a nombre de [ccc) Eliminada], medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14480, a nombre de [ddd) Eliminada], medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14505, a nombre de [eee) Eliminada], medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, comprimidos, código 108, cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-

Ahora para establecer que el ciudadano de nuestra atención, estaba obligado a realizar el cálculo que debió realizar de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato Abierto AD-01/2013, esto es, el 3.0% del precio, celebrado con la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., es necesario establecer el vínculo que lo obligaba en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales adscrito a la Policía Bancaria Industrial a realizar tal actividad, vinculo que no se desprende de la normatividad a estudio, ya que si bien es cierto el Manual Administrativo de la Policía Bancaria Industrial establece que el Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales dentro de sus funciones tiene el compromiso de realizar el cálculo de la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas medicas que no fueron suministradas en los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, también es cierto que no obra en autos del expediente en que se actúa documento del que se desprenda que la Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, estableció contacto con el Departamento de Recursos Materiales donde era titular Víctor Antonio Cisneros Mota para el efecto de informarle del desabasto que presentaban las 55 recetas, y este a su vez procediera a calcular la pena convencional a la cual se hizo acreedora la contratista atento a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del multicitado instrumento legal, esta autoridad determina que en el caso concreto el ciudadano de nuestra atención omitió realizar el cálculo de la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C. así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas, se debió a la omisión de la Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativa de esa Policía Bancaria Industrial de mantener contacto con la Unidad Departamental a su cargo que presentaban las 55

ll), mm), nn), oo), pp), qq), rr), ss), tt), uu), vv), xx), yy), ccc), ddd)
 eee) Se eliminan tres palabras del nombre de once particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

recetas multicitadas y ésta a su vez procediera al calcula de la pena convencional, en cumplimiento a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del contrato abierto AD-01/2013, por lo que esta autoridad determina que la normatividad a estudio no fue infringida por el implicado; lo anterior es así ya que no se advierte que a **Víctor Antonio Cisneros Mota**, Jefe de la Unidad Departamental de Recurso Materiales de la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, le hubieran hecho del conocimiento del desabasto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas.-----

Por lo expuesto, esta autoridad determina que con la conducta que se imputa al ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, al fungir como Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales de la Policía Bancaria Industrial, no contravino lo previsto en el Manual Administrativo, apartado "Funciones" de la Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Materiales; lo anterior es así, en virtud de que no obra documento del que se desprenda que la Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo de esa Policía Bancaria estableció contacto con el Departamento de Recursos Materiales, donde fungiera como titular en la época de los hechos, y ésta a su vez procediera a calcular la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa "LOMEDIC, S.A. de C.V.", por lo tanto quien esto resuelve, determina que la normatividad que se señala como infringida al servidor público **Víctor Antonio Cisneros Mota**, no se actualiza respecto de la conducta que se le imputa en el disciplinario que se resuelve.-----

Por todo lo expuesto, esta autoridad determina que la normatividad que se le atribuyó al ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Recursos Materiales de la Policía Bancaria Industrial, como presuntamente infringida no establece vínculo alguno con la conducta imputada al implicado en el desempeño del cargo precitado; por lo anteriormente expresado y del análisis practicado a los autos que se resuelven, se infiere que no es dable atribuir responsabilidad administrativa al ciudadano **Víctor Antonio Cisneros Mota**, ya que si bien es cierto que en la normatividad que se señala como infringida se le impone como obligación realizar el cálculo de la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., así como hacer del conocimiento de ésta, el monto calculado respecto de los 64 medicamentos prescritos en las 55 recetas médicas, también lo es que para que llevara a cabo la conducta que se le reprocha como infringida en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/1700/20133763/2015 el nueve de octubre de dos mil quince, era necesario que al implicado se le hiciera del conocimiento del desabasto en análisis; y toda vez que esta autoridad no cuenta con elementos que acredita la conducta que se le reprocha, por ende, bajo el principio de tipicidad que aplica a la presente materia no se puede ubicar a la conducta reprochada al servidor público en el supuesto de incumplimiento al Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial. Resulta aplicable al presente caso la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en la página 1667 del Tomo XXIV, Agosto de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que se lee: -----

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El

principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada

por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.-----

Respecto de los argumentos de defensa vertidos por el servidor público en su escrito de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, ratificado en audiencia de la misma fecha, resulta innecesario para esta autoridad el estudio de los mismos, atento a los razonamientos anteriormente vertidos en este considerando, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución. Resulta aplicable a la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, Mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO.

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, no le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Victor Antonio Cisneros Mota**, respecto del hecho irregular que se le atribuye en el apartado I del presente considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**QUINTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **María del Carmen Alva Tinajero**, al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, adscrita a la Policía Bancaria Industrial, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha nueve de octubre de dos mil quince, mismo que obra a fojas 276 a 281 de actuaciones, se hizo consistir en:

Usted, en su carácter de Jefa de Departamento de Control Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, y al tener dentro de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, entre otras, las de *“Establecer contacto permanente con las distintas áreas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para mantener el abasto oportuno y suficiente de los insumos y aseo de las unidades médicas”*, así como *“VI. Mantener el control de folios de recetas médicas, incapacidades y pases médicos a especialidad, así como el suministro oportuno de los mismos al personal médico”*; omitió mantener el control de las 55 recetas de los mostradores Obregón, Marruecos y Cien metros que más adelante se detallan, en las cuales no se surtieron 64 medicamentos que fueron prescritos, aunado a que tampoco estableció contacto con el Departamento de Recursos Materiales, para efecto de informarle del desabasto que presentaban las 55 recetas antes referidas, y ésta a su vez, procediera a calcular la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa “LOMEDIC, S.A. de C.V.”, atento a lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato abierto AD-01/2013, aplicando el 3.0% del precio de los 64 medicamentos que no fueron surtidos, por cada día de retraso natural; conducta con la cual ocasionó un perjuicio al Erario del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$193,644.17 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.); infringiendo con ello lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, vigente en 2013, en su apartado de “Funciones del Departamento de Control Administrativo”, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0085/2015

No. Consecutivo	Número de Receta	Clave medicamento	Fecha de receta	Fecha de penalización	Piezas	Costo medicamento	Diferencia en días	3% de penalización	Importe de penalización
1	501577	1242	11/02/2013	15/06/2015	1	8	854	0.24	204.96
2	501625	2123	11/02/2013	15/06/2015	1	178	854	5.34	4,560.36
3	236873	5186.2	20/02/2013	15/06/2015	1	391.63	845	11.75	9,927.82
4	238748	891	06/03/2013	15/06/2015	2	17	831	0.51	423.81
5	238759	4117	06/03/2013	15/06/2015	2	60	831	1.8	1,495.80
6	238762	5165	06/03/2013	15/06/2015	2	32	831	0.96	797.76
7	238764	5165	06/03/2013	15/06/2015	2	32	331	0.96	797.76
8	238779	3451	06/03/2013	15/06/2015	1	14	831	0.42	349.02
9	238780	1939	06/03/2013	15/06/2015	1	34	831	1.02	847.62
	238789	1242	06/03/2013	15/06/2015	2	16	831	0.48	398.88
10	238798	4117	06/03/2013	15/06/2015	1	30	831	0.9	747.90
	238798	1903	06/03/2013	15/06/2015	2	52.74	831	1.58	1,314.81
11	238808	1903	06/03/2013	15/06/2015	1	9.00	831	0.27	224.37
12	238813	5486	06/03/2013	15/06/2015	2	2,810.00	831	84.3	70,053.30
13	238821	1939	06/03/2013	15/06/2015	2	68	831	2.04	1,695.24
14	238825	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
15	238826	010.000.2630.00	06/03/2013	15/06/2015	1	554.3	831	16.63	13,818.70
	238826	040.000.2096.00	06/03/2013	15/06/2015	1	346.63	831	10.4	8,641.49
16	238833	3451	06/03/2013	15/06/2015	1	14	831	0.42	349.02
17	238847	2822	06/03/2013	15/06/2015	1	29	831	0.87	722.97
18	238853	4356	06/03/2013	15/06/2015	1	420	831	12.6	10,470.60
	238853	4117	06/03/2013	15/06/2015	2	60	831	1.8	1,495.80
19	238867	1242	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
20	238869	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
	238869	1939	06/03/2013	15/06/2015	1	34	831	1.02	847.62
	238880	4117	06/03/2013	15/06/2015	1	30	831	0.9	747.9
21	238885	5165	06/03/2013	15/06/2015	2	32	831	0.96	797.76
22	238889	891	06/03/2013	15/06/2015	1	8.5	831	0.26	211.91
	238889	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
	238899	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
	238899	1939	06/03/2013	15/06/2015	1	34	831	1.02	847.62
23	238909	4184	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
24	238911	2144	06/03/2013	15/06/2015	1	10.54	831	0.32	262.76
25	682385	4184	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
	682385	1242	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
26	682684	4184	06/03/2013	15/06/2015	1	8	831	0.24	199.44
27	682686	1903	06/03/2013	15/06/2015	1	9	831	0.27	224.37
	682686	1242	06/03/2013	15/06/2015	1	8.00	831	0.24	199.44
28	12583	891	21/02/2013	15/06/2015	1	8.5	844	0.26	215.22
29	12674	4110	21/02/2013	15/06/2015	2	29	844	0.87	734.28
30	12992	5165	23/02/2013	15/06/2015	1	16	842	0.48	404.16
31	14195	5186	27/02/2013	15/06/2015	1	16	838	0.48	402.24
32	14212	4136	28/02/2013	15/06/2015	1	68	837	2.04	1,707.48
No. Consecutivo	Número de Receta	Clave medicamento	Fecha de receta	Fecha de penalización	Piezas	Costo medicamento	Diferencia en días	3% de penalización	Importe de penalización
33	14220	108	28/02/2013	15/06/2015	1	12	837	0.36	301.32
34	14221	108	28/02/2013	15/06/2015	2	12	837	0.36	301.32
	14221	5165	28/02/2013	15/06/2015	2	16.00	837	0.48	401.76
35	14238	4356	28/02/2013	15/06/2015	1	420	837	12.6	10,546.20
36	14263	5165	28/02/2013	15/06/2015	1	16.00	837	0.48	401.76
37	14290	5165	28/02/2013	15/06/2015	2	16	837	0.48	401.76
38	14307	4110	28/02/2013	15/06/2015	2	29	837	0.87	728.19
39	14308	4117	28/02/2013	15/06/2015	1	30	837	0.9	753.3
40	14310	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
41	14316	516	28/02/2013	15/06/2015	1	16	837	0.48	401.76
42	14318	42826	28/02/2013	15/06/2015	1	30	837	0.9	753.3
43	14329	891	28/02/2013	15/06/2015	2	8.5	837	0.26	213.44
44	14339	5186.2	28/02/2013	15/06/2015	1	391.63	837	11.75	9,833.83
45	14345	2530	28/02/2013	15/06/2015	1	514.5	837	15.44	12,919.10
46	14381	5186	28/02/2013	15/06/2015	3	16	837	0.48	401.76
47	14389	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
48	14404	2530	28/02/2013	15/06/2015	1	514.5	837	15.44	12,919.10
49	14422	3451	28/02/2013	15/06/2015	2	14	837	0.42	351.54
50	14424	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
51	14428	4117	28/02/2013	15/06/2015	2	30	837	0.9	753.30
52	14431	891	28/02/2013	15/06/2015	2	8.5	837	0.26	213.44
53	14447	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
54	14480	3451	28/02/2013	15/06/2015	1	14	837	0.42	351.54
55	14505	108	28/02/2013	15/06/2015	1	12	837	0.36	301.32
									TOTAL: \$193,644.17

Cálculo que debió realizar de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima tercera del contrato abierto AD-01/2013, aplicando el 3.0% del precio de los 64 medicamentos que no fueron surtidos, por cada día de retraso natural; conducta con la cual ocasionó un perjuicio al Erario del Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$193,644.17 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.); infringiendo con ello lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, vigente en 2013, en su apartado de "Funciones del Departamento de Recursos Materiales", lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si la servidora pública **María del Carmen Alva Tinajero** al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo adscrita a la Policía Bancaria e Industrial, omitió mantener el control de las 58 recetas de los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, en las cuales no se

surtieron 88 medicamentos que fueron prescritos, aunado a que tampoco estableció contacto con el Departamento de Recursos Materiales, para efecto de informarle del desabasto que presentaban las 58 recetas ante referidas, y ésta a su vez, procediera a calcular la pena convencional a la cual se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V.-----

b) Si al tener dentro de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial la de: “Establecer contacto permanente con las distintas áreas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para mantener el abasto oportuno y suficiente de los insumos”, “Mantener el control de folios de recetas médicas” y “Suministro oportuno de los mismos al personal médico”, omitió mantener el control de las 58 recetas de los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, en las cuales no se surtieron 88 medicamentos que fueron prescritos, además no se estableció contacto con el Departamento de Recursos Materiales, para efecto de informarle del desabasto que presentaban las 58 recetas, y esta a su vez, procediera a calcular la pena convencional a la que se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V.-----

c) Si el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, establece como función de la Jefatura de la Unidad Departamental de Control Administrativo de la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, la consistente en: “Establecer contacto permanente con las distintas áreas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para mantener el abasto oportuno y suficiente de los insumos y aseo de las unidades médicas”, “Mantener el control de folios de recetas médicas” y “Suministro oportuno de los mismos al personal médico”, y si la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, al fungir como Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, adscrita a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, en ejercicio de dicha función estaba obligada a establecer contacto permanente con las distintas áreas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para mantener el abasto oportuno y suficiente de los insumos, el mantener el control de folios de recetas médicas, así como suministrar oportunamente al personal médico.-----

d) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la servidora pública **María del Carmen Alva Tinajero**, al desempeñarse como Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, adscrita a la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, omitió mantener el control de las 55 recetas de los mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, en las cuales no se surtieron 64 medicamentos que fueron prescritos, aunado a que tampoco estableció contacto con el Departamento de Recursos Materiales, para el efecto de informarle del desabasto que presentaban las 58 recetas antes referidas, y ésta a su vez, procediera a calcular la pena convencional a la que se hizo acreedora la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V.; y si por ello incumplió su función establecida en el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, en contravención a lo establecido en el artículo 47, fracción XXII Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.-----

----- II. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1. Copia certificada del Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, del veintiocho de diciembre del dos mil doce, visible a fojas 98 a 109 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintiocho de diciembre de dos mil doce, la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal celebró Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, cuyo objeto fue: el suministro de medicamentos a través del surtimiento de recetas, que incluye el servicio de mostrador en los términos y condiciones económicas ofertadas en la cotización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, conforme a los anexos “A” y “B”; en el que en la Cláusula “SEGUNDA”, el proveedor se obligó a mantener los mostradores con una existencia mínima para diez días continuos en cada uno de los medicamentos de los referidos anexos; en la cláusula “QUINTA”, se señaló que se entenderá

como desabasto de medicamentos cuando no sea surtido en el mostrador al ser presentada la receta oficial o surtida parcialmente, el proveedor se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional del 3% del precio de los medicamentos de los anexos "A" y "B" por cada día natural de retraso y hasta que se entregue, plazo que se contara a partir del momento en que se presente en el mostrador la receta y esta no sea surtida.-----

2. Copia certificada del Convenio Modificatorio de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, del Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, visible a fojas 127 a 129 a 119 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el veintiocho de febrero de dos mil trece se celebró Convenio Modificatorio del Contrato Abierto para la Adquisición de Medicamentos con Servicio de Mostrador, número **PBI-AD-01/2013**, cuyo objeto fue la ampliación de la vigencia del contrato principal para la adquisición de medicamentos con servicios de mostrador, comprendido del primero al quince de marzo de dos mil trece. -----

3. Copia certificada de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) números 11 CD 03 100102, 11 CD 03 100195 y 11 CD 03 100407, con fecha de expedición once de marzo, dieciséis de abril y veinte de junio de dos mil trece, visibles a fojas 140 a 145 de autos. Documentales públicas a las que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprenden que mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S) números 11 CD 03 100102, 11 CD 03 100195 y 11 CD 03 100407 de fechas once de marzo, dieciséis de abril y veinte de junio, todas de dos mil trece; la Policía Bancaria Industrial realizó a la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., el pago de la factura DA-2487 del trece de febrero de dos mil trece por un importe de \$553,954.15 (Quinientos cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.); y el importe de \$1,467,809.48 (Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos nueve pesos 48/100 M.N.) respecto de la factura DA-4580 del catorce de marzo de dos mil trece y la cantidad de \$596,068.34 (quinientos noventa y seis mil sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) en cuanto a la factura DA-5548 del dos de abril de dos mil trece.-----

4. Copia certificada de las Facturas números DA-2487 del trece de febrero, DA-4580 catorce de marzo, DA-5548 del dos de abril, todas de dos mil trece, visibles a fojas 143 a 160 de autos. Documentales públicas a las que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprenden que la empresa LOMEDIC, S. A. de C.V., expidió a favor de la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal, las Facturas números DA-2487 del trece de febrero, DA-4580 catorce de marzo, DA-5548 del dos de abril, todas de dos mil trece, cuya ; DESCRIPCIÓN se señaló: Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Obregón, periodo del 2013-02-11 al 2013-02-11, con un monto de \$23,692.27 (Veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Cien metros, periodo del 2013-02-28 al 2013-02-28, con un monto de \$114,376.86 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Marruecos, periodo del 2013-03-06 al 2013-03-06, con un monto de \$62,594.54 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.).-----

5. Copia certificada de la Cédula Analítica de Cálculo de la penalización a medicamentos no surtidos por la empresa LOMEDIC, S.A. DE C.V., al 15 de junio de 2015, de las facturas números 2487, 5548 y 4580, expedida por la Dirección "B" de Auditoría de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, visible a fojas 222 y 223 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que en la Cédula Analítica de Cálculo de la penalización a medicamentos no surtidos por la empresa LOMEDIC, S.A. DE C.V., al 15 de junio de 2015, de las facturas números 2487, 5548 y 4580, la Dirección "B" de Auditoría de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, determinó la cantidad de \$193,644.17 (Cientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), por concepto de penalización al no surtir 88 medicamentos en 58 recetas prescritas por la referida empresa.-----

6. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 501577 del once de febrero de dos mil trece, visible a foja 164 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 501577 del once de febrero de dos mil trece, a nombre de **c) Eliminada** por el medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG tabletas, código 1242, cantidad 01, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

7. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 501625 del once de febrero de dos mil trece, visible a foja 165 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 5016257 a nombre de **d) Eliminada**, por medicamento no surtido Mupirocina 2 G 100 G Ungüento, código 2123, cantidad 01, con un costo de \$178.00 (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).-----

8. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 236873 del veinte de febrero de dos mil trece, visible a foja 166 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 236873 del veinte de febrero de dos mil trece, a nombre de **e) Eliminada**, por medicamento no surtido Pregabalina 75 mg capsulas, código 4356.1, cantidad 01 por un costo de \$391.63 (Trescientos noventa un pesos 63/100 M.N.).-----

9. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238748 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 167 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238748 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de **f) Eliminada**, medicamento no surtido Miconazol 20MG, código 891, cantidad 2, con un costo de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.).-----

10. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238759 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 168 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238759, a nombre de **g) Eliminada**, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletadas, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

11. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238762 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 169 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238762, a nombre **h) Eliminada**, medicamento no surtido Metformina de 850 MG Tabletadas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

12. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238764 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 170 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del

c), d), e), g) y h) Se eliminan tres palabras del nombre de cinco particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238764, a nombre de i) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

13. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238779 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 171 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238779 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de i) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tabletas, código 5451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

14. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238780 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 172 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238780, a nombre de k) Eliminada, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

15. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238789 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 173 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238789, a nombre de l) Eliminada, medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG Tabletas, código 1242, cantidad 2, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

16. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238798 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 174 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238798 a nombre de m) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), medicamento no surtido Hidrocortizona 1 MG crema, código 813, cantidad 2, con un costo de \$26.37 (veintiséis pesos 37/100 M.N.).-----

17. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238808 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 175 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238808, a nombre de n) Eliminada, medicamento no surtido Trimetroprima Sulfametoxazol 80 MG Tabletas, código 1903, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.).-----

18. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238813 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 176 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238813, a nombre de o) Eliminada, medicamento no surtido Olanzapina 10 MG Tabletas, código 5486, cantidad 2, con un costo de \$1405.00 (mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.).-----

i),j), l) y n) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

k) y m) Se eliminan cuatro palabras del nombre de dos particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

19. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238821 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 177 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238821, a nombre de [REDACTED] p) Eliminada, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 2, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

20. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238825, del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 173 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238821, a nombre de [REDACTED] q) Eliminada, medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.).-----

21. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238826 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 179 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238826, a nombre de [REDACTED] r) Eliminada, medicamento no surtido Balproato Semisódico 500 MG Tabletas, código 010.000.2630.00, cantidad 1, con un costo de \$554.30 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); medicamento no surtido Tlamadol Paracetamol 37.5 MG, código 040.000.2096.00, cantidad 1, con un costo de \$346.63 (trescientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.).--

22. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238833 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 180 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238833, a nombre de [REDACTED] s) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

23. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238847 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 181 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238847, a nombre de [REDACTED] t) Eliminada, medicamento no surtido Cloramfenicol Levogro 5 MG Unguento, código 2822, cantidad 1, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).-----

24. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238853 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 182 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238853, a nombre de [REDACTED] u) Eliminada, medicamento no surtido Pregabalina 75 MG Cápsulas, código 4356, cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

25. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238867 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 183 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto

o), p), q), r) y v) Se eliminan tres palabras del nombre de cinco particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

s) y t) Se eliminan cuatro palabras del nombre de dos particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXI y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238867, a nombre de [REDACTED] v) Eliminada, medicamento no surtido Metroclorpramida 10 MG Tabletas, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

26. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238869, de fecha seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 184 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238869, a nombre de: [REDACTED] x) Eliminada [REDACTED] medicamento no surtido Loratamina 10 MG Tabletas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).-----

27. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238880, de fecha seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 185 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238880, a nombre de [REDACTED] v) Eliminada [REDACTED], medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

28. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238885 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 186 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238885, a nombre de [REDACTED] z) Eliminada [REDACTED], medicamento no surtido Metformina 850 MG Tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

29. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238889 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 187 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238889, a nombre de [REDACTED] aa) Eliminada [REDACTED] medicamento no surtido Miconaxol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.).-----

30. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 238899 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 188 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 238899, a nombre de [REDACTED] bb) Eliminada [REDACTED], medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Grageas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.).-----

31. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 682385 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 189 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal

w), x), y), z) y aa) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

bb) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 682385, a nombre de [cc) Eliminada], medicamento no surtido Loperamida Tabletas, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida Tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

32. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 682684 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 190 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 682684, nombre de [dd) Eliminada], medicamento no surtido Loperamida Tabletas 2MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

33. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 682686 del seis de marzo de dos mil trece, visible a foja 191 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 682686, a nombre de [ee) Eliminada], medicamento no surtido Trimetroprima Tabletas 500 MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.).-----

34. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 12583 del veintiuno de febrero de dos mil trece, visible a foja 192 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 12583, a nombre de [ff) Eliminada], medicamento no surtido Miconazol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

35. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 12674 del veintiuno de febrero de dos mil trece, visible a foja 193 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 12674, a nombre de [gg) Eliminada] medicamento no surtido Amiodarona Loridrato 200 MG tabletas código 4110 cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).-----

36. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 12992 del veintidós de febrero de dos mil trece, visible a foja 194 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 12992, a nombre de [hh) Eliminada], medicamento no surtido Metformina 850 MG tabletas código 5165 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

37. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14195 del veintisiete de febrero de dos mil trece, visible a foja 195 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14195, a nombre de [ii) Eliminada]

dd), ee) y gg) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

cc) ff) y hh) Se eliminan cuatro palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

██████████, medicamento no surtido Omeprazol 20 MG tabletas código 5186 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

38. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14212 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 196 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14212, a nombre de ██████████ jj) Eliminada medicamento no surtido Clindamicina 1 G/100 G, GEL DERMICO, código 4136 cantidad 1, con un costo de \$68.00 (sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); documental que obra a foja 181 de los autos del expediente citado al rubro.-----

39. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14220 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 197 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14220, a nombre de ██████████ kk) Eliminada medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

40. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14221 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 198 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14221, a nombre de ██████████ ll) Eliminada medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metaformina 850 MG, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

41. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14238 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 199 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14238, a nombre de ██████████ mm) Eliminada medicamento no surtido Pregabalina 750 MG Cápsulas, código 4356 cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).-----

42. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14263 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 200 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14263, a nombre de ██████████ nn) Eliminada medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

43. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14290 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 201 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14290, a nombre de ██████████ oo) Eliminada medicamento no surtido Amiodarona Cloridrato 200 MG, tabletas, código 4110, cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.).-----

ii), ll), mm) y nn) Se eliminan tres palabras del nombre de cuatro particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

kk) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

44. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14307 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 202 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14307, a nombre de qq) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

45. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14308 del veintiocho de febrero de dos mil trece visible a foja 203 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14308, a nombre de rr) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

46. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14310 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 204 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14310, a nombre de ss) Eliminada medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.).-----

47. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14316 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 205 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14316, a nombre de tt) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

48. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14329 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 206 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14329, a nombre de uu) Eliminada medicamento no surtido medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

49. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14339 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 207 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14339, a nombre vv) Eliminada medicamento no surtido Pantoprazol 40 MG, tabletas, código 5186.2, cantidad 1, con un costo de \$391.63 (trescientos noventa y un pesos 63/100 M.N.).-----

50. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14345 del veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 208 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e

oo), pp), qq), rr), ss), tt) y uu) Se eliminan tres palabras del nombre de siete particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14345, a nombre de [redacted] xx) Eliminada, medicamento no surtido Clandesartan Cilexetilo 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.).-----

51. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14381, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 209 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14381, a nombre de [redacted] vv) Eliminada, medicamento no surtido Omeprazol 20 MG, grageas, código 5186, cantidad 3, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 50/100 M.N.).-----

52. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14389, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 210 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14389, a nombre de [redacted] zz) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 50/100 M.N.).-----

53. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14404, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 211 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14404, a nombre de [redacted] xx) Eliminada, medicamento no surtido Candesartán Xilecetino 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.).-----

54. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14422, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 212 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14422, [redacted] vv) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 2, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

55. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14424, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 213 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14424, a nombre de [redacted] zz) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); documental que obra a foja 198 de los autos del expediente citado al rubro.-----

56. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14428, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 214 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14428, nombre de [redacted] aaa) Eliminada medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.).-----

vv), xx), yy) Se eliminan tres palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

zz) y aaa) Se eliminan cuatro palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

57. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14431, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 215 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14431, a nombre de [bbb) Eliminada], medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.).-----

58. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14447, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 216 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14447, a nombre de [ccc) Eliminada], medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.).-----

59. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14480, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 217 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14480, a nombre de [ddd) Eliminada] medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); documental que obra a foja 202 de los autos del expediente citado al rubro.-----

60. Copia certificada de la Receta Médica con número de folio 14505, de fecha veintiocho de febrero de dos mil trece, visible a foja 218 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal, expidió la Receta Médica con número de folio 14505, a nombre de [eee) Eliminada] medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, comprimidos, código 108, cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

61. Copia certificada del Nombramiento de fecha primero de enero de dos mil trece, dirigido a la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, signado por el Doctor **Jesús Rodríguez Almeida**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, visible a foja 240 de autos, Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el primero de enero de dos mil trece el Doctor **Jesús Rodríguez Almeida**, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, designó a **María del Carmen Alva Tinajero, Jefa de Unidad Departamental de Control Administrativo** adscrita a la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal.-----

Documentales públicas las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las que se desprende que el veintiocho de diciembre de dos mil doce la Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal celebró con la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., el Contrato Abierto para la Adquisición de medicamentos con Servicio de Mostrador número PBI-AD-01/20132, cuyo objeto fue el suministro de medicamentos a través del surtimiento de recetas, que incluye el servicio de mostrador en los términos y condiciones económicas ofertadas en la cotización de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce, conforme a los anexos "A" y "B"; obligándose a mantener los mostradores con una existencia mínima para diez días continuos en cada uno de los medicamentos, entendiéndose como desabasto de medicamentos cuando no se surta la receta en el mostrador, el proveedor se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional del 3% del precio de los medicamentos de los anexos "A" y "B" por cada día natural de retraso y hasta que se entregue, plazo que se

ccc), ddd) y eee) Se eliminan tres palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

bbb) Se eliminan cuatro palabras del nombre del particular con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

contara a partir del momento en que se presente en el mostrador la receta y esta no sea surtida; instrumento legal que se amplió, del primero al quince de marzo de dos mil trece.-----

Para lo cual la contratista formulo las Facturas números DA-2487 del trece de febrero, DA-4580 catorce de marzo, DA-5548 del dos de abril, todas de dos mil trece, cuya DESCRIPCIÓN se señaló: Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Obregón, periodo del 2013-02-11 al 2013-02-11, con un monto de \$23,692.27 (Veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 27/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Cien Metros, periodo del 2013-02-28 al 2013-02-28, con un monto de \$114,376.86 (Ciento catorce mil trescientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.); Factura de consolidación que ampara medicamentos expedidos de la localidad: Unidad Marruecos, periodo del 2013-03-06 al 2013-03-06, con un monto de \$62,594.54 (Sesenta y dos mil quinientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.), las que fueron liquidadas mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas números 11 CD 03 100102, 11CD 03 100195 y 11 CD 03 100407 del once de marzo, dieciséis de abril y veinte de junio de dos mil trece, por un importe neto de \$553,954.15 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.); \$1,467,809.48 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 48/100 M.N.); y \$596,068.34 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.), respectivamente.-----

De igual manera se acredita que la Dirección "B" de Auditoria de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, determinó en la Cédula Analítica de Cálculo de la Penalización que la empresa LOMEDIC, S.A. DE C.V. se hizo acreedora a una pena convencional por la cantidad de \$193,644.17 (Cientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), por concepto de penalización, al no surtir 64 medicamentos en 55 recetas con número de Folio 501577 del once de febrero de dos mil trece, a nombre de **a) Eliminada** por el medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG tabletas, código 1242, cantidad 01, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 5016257 a nombre de **b) Eliminada** por medicamento no surtido Mupirocina 2 G 100 G Ungüento, código 2123, cantidad 01, con un costo de \$178.00 (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 236873 del veinte de febrero de dos mil trece, a nombre de **c) Eliminada**, por medicamento no surtido Pregabalina 75 mg capsulas, código 4356.1, cantidad 01 por un costo de \$391.63 (Trescientos noventa un pesos 63/100 M.N.); Folio 238748 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de **d) Eliminada**, medicamento no surtido Miconazol 20MG, código 891, cantidad 2, con un costo de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.); Folio 238759, a nombre de **e) Eliminada**, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tablet, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238762, a nombre **f) Eliminada** medicamento no surtido Metformina de 850 MG Tablet, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238764, a nombre de **g) Eliminada**, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tablet, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238779 del seis de marzo de dos mil trece, a nombre de **h) Eliminada**, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tablet, código 5451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 238780, a nombre de **j) Eliminada**, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tablet, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238789, a nombre de **i) Eliminada** medicamento no surtido Metoclopramida 10 MG Tablet, código 1242, cantidad 2, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 238798 a nombre de **k) Eliminada**, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tablet, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), medicamento no surtido Hidrocortizona 1 MG crema, código 813, cantidad 2, con un costo de \$26.37 (veintiséis pesos 37/100 M.N.); Folio 238808, a nombre de **l) Eliminada**, medicamento no surtido Trimetroprima Sulfametoxazol 80 MG Tablet, código 1903, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); Folio 238813, a nombre de **m) Eliminada**, medicamento no surtido Olanzapina 10 MG Tablet, código 5486, cantidad 2, con un costo de \$1405.00 (mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.); Folio 238821, a nombre de **n) Eliminada**, medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tablet, código 1939, cantidad 2, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238821, a nombre de **o) Eliminada**, medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); Folio 238826, a nombre de **p) Eliminada**, medicamento no surtido Balproato Semisódico 500 MG Tablet, código 010.000.2630.00, cantidad 1, con un costo de \$554.30 (quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.); medicamento no surtido

c), d), e), g), h), i), j), n), o), p), q), r), Se eliminan tres palabras del nombre de doce particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f), k), m) Se eliminan cuatro palabras del nombre de tres particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Tiamadol Paracetamol 37.5 MG, código 040.000.2096.00, cantidad 1, con un costo de \$346.63 (trescientos cuarenta y seis pesos 63/100 M.N.); Folio 238833, a nombre de [REDACTED] k) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG Tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 238847, a nombre de [REDACTED] r) Eliminada, medicamento no surtido Cloramfenicol Levogro 5 MG Unguento, código 2822, cantidad 1, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 238853, a nombre de [REDACTED] s) Eliminada, medicamento no surtido Pregabalina 75 MG Cápsulas, código 4356, cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238867, a nombre de [REDACTED] u) Eliminada, medicamento no surtido Metroclorpramida 10 MG Tabletas, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 238869, a nombre de: [REDACTED] t) Eliminada, medicamento no surtido Loratamina 10 MG Tabletas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Tabletas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); Folio 238880, a nombre de [REDACTED] v) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG Tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 238885, a nombre de [REDACTED] x) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG Tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 238889, a nombre de [REDACTED] z) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); Folio 238899, a nombre de [REDACTED] aa) Eliminada, medicamento no surtido Loratadina 10 MG Grageas, código 2144, cantidad 1, con un costo de \$10.54 (diez pesos 54/100 M.N.); medicamento no surtido Cafelexina 500 MG Grageas, código 1939, cantidad 1, con un costo de \$34.00 (treinta y cuatro pesos 54/100 M.N.); Folio 682385, a nombre de [REDACTED] bb) Eliminada, medicamento no surtido Loperamida Tabletas, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida Tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 682684, nombre de [REDACTED] dd) Eliminada, medicamento no surtido Loperamida Tabletas 2MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 682686, a nombre de [REDACTED] cc) Eliminada, medicamento no surtido Trimetroprima Tabletas 500 MG, código 4184, cantidad 1, con un costo de \$9.00 (nueve pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metroclorpramida tabletas 10 MG, código 1242, cantidad 1, con un costo de \$8.00 (ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 12583, a nombre de [REDACTED] ee) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 12674, a nombre de [REDACTED] ff) Eliminada, medicamento no surtido Amiodarona Loridrato 200 MG tabletas código 4110 cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 12992, a nombre de [REDACTED] qq) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG tabletas código 5165 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14195, a nombre de [REDACTED] hh) Eliminada, medicamento no surtido Omeprazol 20 MG tabletas código 5186 cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14212, a nombre de [REDACTED] ii) Eliminada, medicamento no surtido Clindamicina 1 G/100 G, GEL DERMICO, código 4136 cantidad 1, con un costo de \$68.00 (sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); Folio 14220, a nombre de [REDACTED] ll) Eliminada, medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); Folio 14221, a nombre de [REDACTED] jj) Eliminada, medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, código 108 cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.); medicamento no surtido Metaformina 850 MG, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (doce pesos 00/100 M.N.); Folio 14238, a nombre de [REDACTED] kk) Eliminada, medicamento no surtido Pregabalina 750 MG Cápsulas, código 4356 cantidad 1, con un costo de \$420.00 (cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.); Folio 14263, a nombre de [REDACTED] ll) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 2, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14290, a nombre de [REDACTED] mm) Eliminada, medicamento no surtido Amiodarona Cloridrato 200 MG, tabletas, código 4110, cantidad 2, con un costo de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.); Folio 14307, a nombre de [REDACTED] nn) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 1, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 14308, a nombre de [REDACTED] pp) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14310, a nombre de [REDACTED] oo) Eliminada, medicamento no surtido Metformina 850 MG, tabletas, código 5165, cantidad 1, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 00/100 M.N.); Folio 14316, a nombre de [REDACTED] qq) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código

r), v), w), x), y), z), aa), dd), ee), gg), ii), ll), mm), nn) oo), pp) Se eliminan tres palabras del nombre de dieciséis particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

s), t), bb), cc), ff), hh), kk) Se eliminan cuatro palabras del nombre de siete particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14329, a nombre de rr) Eliminada, medicamento no surtido medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14339, a nombre ss) Eliminada, medicamento no surtido Pantoprazol 40 MG, tabletas, código 5186.2, cantidad 1, con un costo de \$391.63 (trescientos noventa y un pesos 63/100 M.N.); Folio 14345, a nombre de tt) Eliminada, medicamento no surtido Clandesartan Cilexetilo 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.); Folio 14381, a nombre de uu) Eliminada, medicamento no surtido Omeprazol 20 MG, grageas, código 5186, cantidad 3, con un costo de \$16.00 (dieciséis pesos 50/100 M.N.); Folio 14389, a nombre de yy) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 50/100 M.N.); Folio 14404, a nombre de xx) Eliminada, medicamento no surtido Candesartán Xilecetino 16 MG, tabletas, código 2530, cantidad 1, con un costo de \$514.50 (quinientos catorce pesos 50/100 M.N.); folio 14422, vv) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 2, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14424, a nombre de zz) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14428, nombre de aaa) Eliminada, medicamento no surtido Pentoxifilina 400 MG, tabletas, código 4117, cantidad 2, con un costo de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.); Folio 14431, a nombre de bbb) Eliminada, medicamento no surtido Miconazol 20 MG, crema, código 891, cantidad 1, con un costo de \$8.50 (ocho pesos 50/100 M.N.); Folio 14447, a nombre de ccc) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14480, a nombre de ddd) Eliminada, medicamento no surtido Alopurinol 300 MG, tabletas, código 3451, cantidad 1, con un costo de \$14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.); Folio 14505, a nombre de eee) Eliminada, medicamento no surtido Metamizol Sódico 500 MG, comprimidos, código 108, cantidad 1, con un costo de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.).-----

Todo lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente la empresa LOMEDIC, S.A. de C.V., no suministró 64 medicamentos los que fueron prescritos en 55 recetas médicas en los Mostradores Obregón, Marruecos y Cien Metros, haciéndose acreedora al 3% de penalización de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato Abierto AD-01-/2013, por cada día de retraso natural, lo que ascienda a un importe total de \$193,644.17 (Ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 17/100 M.N.), de acuerdo a lo determinado en la Cédula Analítica de Cálculo de la penalización a medicamentos no surtidos por la referida contratista, al quince de junio de dos mil quince de las facturas números 2487, 8848 y 4580, emitida por la Dirección "B" de Auditoría de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A" de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo que ocasionó un perjuicio al Erario del Gobierno de la Ciudad de México.-----

-----III. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda y tercera de las premisas establecidas con anterioridad, es necesario precisar que en audiencia de ley del veintinueve de octubre de dos mil quince, la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, manifestó lo siguiente: -----

"...respecto de la normatividad que invoca esa autoridad y cuyo incumplimiento me atribuye, denominada "Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, vigente en 2013" dicho ordenamiento jurídico debió haber sido publicado para que obligue y surta sus efectos, situación que de autos no se advierte, ya que la autoridad en el acuerdo de inicio del procedimiento respectivo no realiza señalamiento alguno de la fecha o el medio de publicación, ni tampoco obra elemento de prueba en el que se demuestre tales datos, y en consecuencia al no haber sido publicado dicho manual previamente a su aplicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, como se ordena en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, no puede constituir fuente del incumplimiento de las obligaciones que se me atribuyen, como de manera infundada lo pretende esa Contraloría..." -----

(...) -----

qq), rr), ss), tt), uu), vv), xx), yy), ccc), ddd) eee) Se eliminan tres palabras del nombre de once particulares con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Por lo que resulta evidente que en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cualquier Manual de organización, administrativo o de procedimientos de una dependencia o entidad, deben publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, pues, sólo así los servidores públicos a quienes les resulten de observancia obligatoria tendrán conocimiento de ellos y sabrán certeza las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincaran en caso de que incurran en incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones, siendo de explorado derecho que mientras dicha normativa no se publique en un medio de circulación oficial, no es jurídico concluir que pueda y deba servir de sustento legal para la aplicación de sanciones. -----

Declaración a la cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45 de dicho ordenamiento, de la cual se desprende en lo substancial que la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, señaló que el Manual Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, no se encuentra publicado, ya que de autos no se advierte esta circunstancia, por ende no resultaría de observancia obligatoria.-----

Por lo tanto, se debe resaltar que la irregularidad señalada en el presente apartado, atribuida a la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Control Administrativo, adscrita a la Policía Bancaria Industrial, se encuentra apoyada en un Manual Administrativo correspondiente a la citada Policía Bancaria Industrial, sin embargo, el mismo no se encuentra publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en tal circunstancia, no se puede exigir su observancia obligatoria, ya que es necesario para que adquiriera obligatoriedad que sea publicado y sólo de esa manera se puede exigir su cumplimiento, o en su caso, que le hubiera sido notificado de manera personal al servidor público de que se trata, situación que en la especie no se desprende de las constancias que integran el expediente que se resuelve.-----

En tales condiciones, dicho documento no es de observancia obligatoria y por tanto, en base al mismo no se puede sustentar la irregularidad atribuida a la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, además de que no obra en autos constancia alguna de la cual se acredite que le fue notificado de manera personal o tuviera conocimiento del mismo; y en virtud de que no existe ninguna otra norma que obligué a la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero** a llevar a cabo la conducta cuyo incumplimiento se le atribuye, esta autoridad administrativa determina que no le resulta responsabilidad administrativa.-----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la jurisprudencia en materia administrativa, tesis número 2a./J.6/2004, visible a página 230, Tomo XIX, febrero de 2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, instancia Segunda Sala, la cual señala lo siguiente: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO LES OBLIGAN Y SIRVEN DE APOYO PARA ESTABLECER LA CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRAN, SIEMPRE Y CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN PREVISTA EN EL CASO CONCRETO ESTÉ PRECISADA COMO CONDUCTA DE ALGUNO DE ELLOS. El artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que éstos tienen, entre otras obligaciones, la de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por lo que aun cuando los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público no tienen la calidad de leyes o reglamentos, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia a fin de optimizar el funcionamiento de sus unidades administrativas, constituyen normas obligatorias y sirven de base para determinar una causa de responsabilidad administrativa, siempre y cuando la acción u omisión prevista en el caso concreto esté claramente precisada como conducta de determinado servidor público. Lo anterior es así, ya que la mencionada ley federal establece que las obligaciones de los servidores públicos para salvaguardar

la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, son las señaladas en el referido artículo 47.-----

Así como en la jurisprudencia en materia administrativa, visible a página 195, 139-144 tercera parte, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, instancia Segunda Sala, que es del tenor literal que a continuación se transcribe:-----

“CIRCULARES. Las circulares no tienen el carácter de reglamentos gubernativos o de policía, pues en tanto que éstos contienen disposiciones de observancia general que obligan a los particulares en sus relaciones con el poder público, las circulares, por su propia naturaleza, son expedidas por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa dando instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas, o sobre su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes; pero no para establecer derechos o imponer restricciones al ejercicio de ellos. Aun en el caso de que una circular tuviera el carácter de disposición reglamentaria gubernativa, para que adquiriese fuerza debería ser puesta en vigor mediante su publicación en el Diario Oficial, puesto que las leyes y reglamentos solo pueden obligar cuando son debidamente expedidos, publicados y promulgados. También podría aceptarse que el contexto de una circular obligara a determinado individuo, si le ha sido notificada personalmente; pero si tal circunstancia no se acredita por la autoridad responsable, los actos que se funden en la aplicación de una circular resultan atentatorios.”-----

Se conviene en la forma apuntada, ya que la exigencia que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las autoridades funden y motiven sus actos para dar cumplimiento al principio de legalidad queda satisfecha desde el punto de vista formal cuando se expresan las normas legales, así como los razonamientos tendientes a adecuar el caso concreto a esa hipótesis normativa, por lo que en el presente asunto al no existir normatividad en la cual se funda la irregularidad imputada en el oficio citatorio de audiencia de ley número CG/DGAJR/DRS/3762/2015 del nueve de octubre de dos mil quince, ya que la misma se fundamentó con la hipótesis del referido Manual correspondiente a la Policía Bancaria Industrial, que no está publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que no era de observancia para la encausada, por ello la irregularidad atribuida a la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, no le era obligatoria, y en consecuencia, no se le puede atribuir responsabilidad administrativa por su incumplimiento.-----

De igual forma, este resolutor se abstiene de pronunciarse sobre los argumentos de defensa vertidos por la servidora pública en el escrito presentado en esta dirección el veintinueve de octubre de dos mil quince, pues en nada variarían el sentido de la presente resolución.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia IV.2o.C. J/9 publicada en la página 1743 del Tomo XXV, mayo de 2007 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”-----

Por lo anteriormente señalado y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de la ciudadana **María del Carmen Alva Tinajero**, al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Control

Administrativa de la Policía Bancaria e Industrial, por el hecho irregular atribuido en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/3762/2015, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar el incumplimiento a sus funciones en el cargo precitado y con ello la inobservancia a las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota y María del Carmen Alva Tinajero**, en términos de lo expuesto en los Considerandos **Cuarto y Quinto** de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución a los ciudadanos **Víctor Antonio Cisneros Mota y María del Carmen Alva Tinajero**, de conformidad en lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **CUARTO.** Envíese copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Policía Bancaria Industrial del Distrito Federal para los efectos legales correspondientes. -----

-----**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para los efectos conducentes. -----

-----**SEXTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

